



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Secretaría Sala Civil  
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá  
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

## AVISA

Que mediante providencia calendada DOS (02) de MAYO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), el Magistrado (a) **ADRIANA SAAVEDRA LOZADA**, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **11001220300020240100600** formulada por **JUAN GABRIEL ESTRADA** contra **JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No. 11001-31-03-044-2023-00594**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

**SE FIJA: 03 DE MAYO DE 2024 A LAS 08:00 A.M.**

**SE DESFIJA: 03 DE MAYO DE 2024 A LAS 05:00 P.M.**

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN  
SECRETARIA**

Elabora ILCP

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO. LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA CIVIL**

**Ref. 000-2024-01003-00**

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**1. ADMITIR** la presente acción de tutela promovida por Juan Gabriel Estrada en contra del Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil del Circuito de Bogotá.

**2. VINCULAR** a las partes e intervinientes en la acción constitucional bajo el radicado No. 11001-31-03-044-2023-00594, que cursa en el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil del Circuito de Bogotá, vincular al Ejército Nacional.

**3. ORDENAR** al Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil del Circuito de Bogotá, notificar por el medio más idóneo, a las partes y vinculados enunciados en el numeral anterior y remitir el expediente, en copia digital.

**4. CONCEDER** a los accionados y vinculados, el término de un (1) día, para que se pronuncien respecto a los hechos que motivan la acción constitucional impetrada.

**5. FÍJESE**, por secretaría la publicación en la página web de la Rama Judicial, vinculando a terceros con intereses en el presente asunto.

**6.** Una vez cumplido lo anterior, regrese en forma inmediata al despacho para proveer conforme a derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA SAAVEDRA LOZADA  
MAGISTRADA**

Firmado Por:

Adriana Saavedra Lozada

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 001 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e72ce0c31760c1b14068e133c828c4cb07d8f80c734e51d92e3f7fcd248c6cd**

Documento generado en 02/05/2024 02:03:12 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Destino:** Sala Civil - Tribunal Superior de Bogotá  
[ntssctshta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ntssctshta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[rtutelasctshta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rtutelasctshta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[secsctribsuphta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsctribsuphta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[secsctribsuphta2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsctribsuphta2@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Accionante:** Juan Gabriel Estrada  
C.C. 1.023.526.764 de Medellín  
Correos: [luisk944@hotmail.com](mailto:luisk944@hotmail.com) y [causalegem@gmail.com](mailto:causalegem@gmail.com)  
Celular: 318-285-0774

**Accionado:** Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
[j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Vinculado:** Ejército Nacional – Prestaciones sociales

**Hechos:** El Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá D.C. emitió fallo el 18 de diciembre de 2023 dentro de la acción de tutela con CUI 11001-31-03-044-2023-00594 que interpuso en contra del Ministerio de Defensa Nacional, decisión en virtud del cual concedió el amparo solicitado y ordenó al Ministerio de Defensa Nacional que diera respuesta a la solicitud presentada el 7 de noviembre de 2023, frente a lo cual pasaron los días sin recibir la respuesta esperada, razón por la cual presenté incidente de desacato el 4 de marzo de 2024 a la dirección electrónica [j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), de lo cual se acusó recibo ese mismo día, pero es la hora y ese despacho no se pronuncia, no requiere al Ministerio de Defensa Nacional y sinceramente necesito que me solucionen acerca de la expedición de copias, información de carácter particular y los trámites administrativos relacionados con la calificación de mi pérdida de capacidad laboral.

**Pedimento:** Solicito respetuosamente que el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá D.C. de tramite al incidente de desacato al fallo emitido el 18 de diciembre de 2023 que presenté el 4 de marzo de 2024 dentro de la acción de tutela con CUI 11001-31-03-044-2023-00594 para que se sancione al Ministerio de Defensa Nacional al no contestar mi petición del 7 de noviembre de 2023.

**Pruebas:** La solicitud enviada al despacho y solicito que se pida el expediente de la acción de tutela con CUI 11001-31-03-044-2023-00594

**Derechos:** Mora judicial, administración de justicia, debido proceso.

**Juramento:** Juro no haber presentado tutela por los mismos hechos ni derechos contra la accionada.

Atentamente,

**Juan Gabriel Estrada**  
C.C. 1.023.526.764 de Medellín

**2023-00594 Incidente desacato - Tutela**

5 mensajes

**Causa Legem Grupo Profesional** <causalegem@gmail.com>

4 de marzo de 2024, 8:05

Para: j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, "disan.juridica@buzonejercito.mil.co" <disan.juridica@buzonejercito.mil.co>, Dgsm Notificaciones Judiciales <notificacionesDGSM@sanidad.mil.co>, "atencion.usuario@sanidad.mil.co" <atencion.usuario@sanidad.mil.co>, usuarios@mindefensa.gov.co, "msjmlbcooper@ejercito.mil.co" <msjmlbcooper@ejercito.mil.co>, LUIS BELTRÁN PRADA MÉNDEZ <luis944@hotmail.com>

**Destino:** Juzgado 44 del Circuito de Bogotá**CUI:** 11001-40-03-044-2023-00594-00**Accionante:** Juan Gabriel Estrada

C.C. 1.023.526.764 de Medellín

Correos: [luis944@hotmail.com](mailto:luis944@hotmail.com) y [causalegem@gmail.com](mailto:causalegem@gmail.com)

Celular: 318-285-0774

**Accionado:** Ministerio de Defensa Nacional**Actuación:** Incidente de desacato

**Hechos:** Mediante fallo del 18 de diciembre de 2023, el despacho emitió fallo amparando mis derechos fundamentales para ordenarle al accionado que respondiera la petición radicada el 7 de noviembre de 2023, pero a la fecha no he obtenido respuesta a pesar de acercarme personalmente ante las instalaciones de la entidad, por lo que me parece injusto, irrespetuoso y negligente que desconozcan una orden judicial.

**Pedimento:** Solicito respetuosamente que se imponga las sanciones de ley en contra del funcionario renuente y, en todo caso, se adopten las medidas necesarias para el cumplimiento de la orden judicial dictada por su despacho.

Atentamente,

**Juan Gabriel Estrada**

C.C. 1.023.526.764 de Medellín

**09FalloTutelaPrimeraInstancia\_2023\_00594.pdf**

124K

**Mail Delivery Subsystem** <mailer-daemon@googlemail.com>

5 de marzo de 2024, 9:27

Para: [causalegem@gmail.com](mailto:causalegem@gmail.com)**No se ha completado la entrega**

Se ha producido un problema temporal al entregar el mensaje a [msjmlbcooper@ejercito.mil.co](mailto:msjmlbcooper@ejercito.mil.co). Gmail lo seguirá intentando durante 46 horas más. Recibirás una notificación si la entrega falla de forma permanente.

[MÁS INFORMACIÓN](#)

La respuesta fue:

The recipient server did not accept our requests to connect. For more information, go to [https://support.google.com/mail/answer/7720 \[\\_dc-mx.fc43695c764b.ejercito.mil.co. 45.183.247.241: FAILED\\_PRECONDITION: connect error \(111\): Connection refused\]](https://support.google.com/mail/answer/7720[_dc-mx.fc43695c764b.ejercito.mil.co.45.183.247.241:FAILED_PRECONDITION:connect%20error%20(111):Connection%20refused])

Final-Recipient: rfc822; [msjmlbcoper@ejercito.mil.co](mailto:msjmlbcoper@ejercito.mil.co)

Action: delayed

Status: 4.4.1

Diagnostic-Code: smtp; The recipient server did not accept our requests to connect. For more information, go to [https://support.google.com/mail/answer/7720 \[\\_dc-mx.fc43695c764b.ejercito.mil.co. 45.183.247.241: FAILED\\_PRECONDITION: connect error \(111\): Connection refused\]](https://support.google.com/mail/answer/7720[_dc-mx.fc43695c764b.ejercito.mil.co.45.183.247.241:FAILED_PRECONDITION:connect%20error%20(111):Connection%20refused])

Last-Attempt-Date: Tue, 05 Mar 2024 06:27:55 -0800 (PST)

Will-Retry-Until: Thu, 07 Mar 2024 05:06:53 -0800 (PST)

----- Mensaje reenviado -----

From: Causa Legem Grupo Profesional <[causalegem@gmail.com](mailto:causalegem@gmail.com)>

To: [j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), "[disan.juridica@buzonejercito.mil.co](mailto:disan.juridica@buzonejercito.mil.co)" <[disan.juridica@buzonejercito.mil.co](mailto:disan.juridica@buzonejercito.mil.co)>, Dgsm Notificaciones Judiciales <[notificacionesDGSM@sanidad.mil.co](mailto:notificacionesDGSM@sanidad.mil.co)>, "[atencion.usuario@sanidad.mil.co](mailto:atencion.usuario@sanidad.mil.co)" <[atencion.usuario@sanidad.mil.co](mailto:atencion.usuario@sanidad.mil.co)>, [usuarios@mindefensa.gov.co](mailto:usuarios@mindefensa.gov.co), "[msjmlbcoper@ejercito.mil.co](mailto:msjmlbcoper@ejercito.mil.co)" <[msjmlbcoper@ejercito.mil.co](mailto:msjmlbcoper@ejercito.mil.co)>, "LUIS BELTRÁN PRADA MÉNDEZ" <[luis944@hotmail.com](mailto:luis944@hotmail.com)>

Cc:

Bcc:

Date: Mon, 4 Mar 2024 08:05:00 -0500

Subject: 2023-00594 Incidente desacato - Tutela

----- Message truncated -----

Mail Delivery Subsystem <[mailer-daemon@googlemail.com](mailto:mailer-daemon@googlemail.com)>

6 de marzo de 2024, 9:13

Para: [causalegem@gmail.com](mailto:causalegem@gmail.com)



## No se ha completado la entrega

Se ha producido un problema temporal al entregar el mensaje a [msjmlbcoper@ejercito.mil.co](mailto:msjmlbcoper@ejercito.mil.co). Gmail lo seguirá intentando durante 22 horas más. Recibirás una notificación si la entrega falla de forma permanente.

[MÁS INFORMACIÓN](#)

La respuesta fue:

The recipient server did not accept our requests to connect. For more information, go to [https://support.google.com/mail/answer/7720 \[\\_dc-mx.fc43695c764b.ejercito.mil.co. 45.183.247.241: FAILED\\_PRECONDITION: connect error \(111\): Connection refused\]](https://support.google.com/mail/answer/7720[_dc-mx.fc43695c764b.ejercito.mil.co.45.183.247.241:FAILED_PRECONDITION:connect%20error%20(111):Connection%20refused])

Final-Recipient: rfc822; [msjmlbcoper@ejercito.mil.co](mailto:msjmlbcoper@ejercito.mil.co)

Action: delayed

Status: 4.4.1

Diagnostic-Code: smtp; The recipient server did not accept our requests to connect. For more information, go to [https://support.google.com/mail/answer/7720 \[\\_dc-mx.fc43695c764b.ejercito.mil.co. 45.183.247.241: FAILED\\_PRECONDITION: connect error \(111\): Connection refused\]](https://support.google.com/mail/answer/7720[_dc-mx.fc43695c764b.ejercito.mil.co.45.183.247.241:FAILED_PRECONDITION:connect%20error%20(111):Connection%20refused])

Last-Attempt-Date: Wed, 06 Mar 2024 06:13:15 -0800 (PST)

Will-Retry-Until: Thu, 07 Mar 2024 05:06:53 -0800 (PST)

----- Mensaje reenviado -----

From: Causa Legem Grupo Profesional <[causalegem@gmail.com](mailto:causalegem@gmail.com)>

To: [j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), "[disan.juridica@buzonejercito.mil.co](mailto:disan.juridica@buzonejercito.mil.co)" <[disan.juridica@buzonejercito.mil.co](mailto:disan.juridica@buzonejercito.mil.co)>, Dgsm Notificaciones Judiciales <[notificacionesDGSM@sanidad.mil.co](mailto:notificacionesDGSM@sanidad.mil.co)>, "[atencion.usuario@sanidad.mil.co](mailto:atencion.usuario@sanidad.mil.co)" <[atencion.usuario@sanidad.mil.co](mailto:atencion.usuario@sanidad.mil.co)>, [usuarios@mindefensa.gov.co](mailto:usuarios@mindefensa.gov.co), "[msjmlbcoper@ejercito.mil.co](mailto:msjmlbcoper@ejercito.mil.co)" <[msjmlbcoper@ejercito.mil.co](mailto:msjmlbcoper@ejercito.mil.co)>, "LUIS BELTRÁN PRADA MÉNDEZ" <[luis944@hotmail.com](mailto:luis944@hotmail.com)>

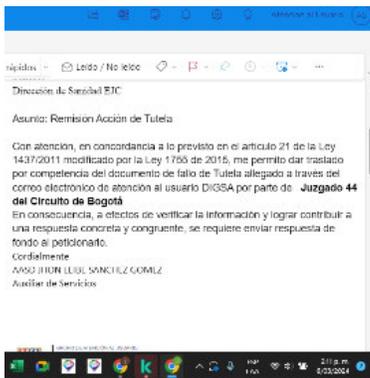
Cc:

Bcc:

Date: Mon, 4 Mar 2024 08:05:00 -0500

Subject: 2023-00594 Incidente desacato - Tutela

----- Message truncated -----



Bogotá D.C, 6 de marzo del 2024

Cordial saludo,

De manera respetuosa, me permito informarle que su solicitud se envió por competencia a [disan.juridica@buzonejercito.mil.co](mailto:disan.juridica@buzonejercito.mil.co)

Respetuosamente me permito poner en conocimiento que, para la recepción de notificaciones Judiciales desde los despachos, Juzgados o entidades Jurídicas y gastos de viaje, por citas médicas; comités técnico científicos de medicamentos, derechos de petición por prestación de servicios médicos y juntas medico laborales, suministro de insumos, solicitud de documentos e historias clínicas, conceptos medico laborales y realización de juntas médicas, solicitudes de reembolsos, requerimientos de organismos de control contraloría, Procuraduría, Supersalud, veedurías, requerimientos de IPS o clínicas, asuntos de competencia de las Direcciones de Sanidad de las Fuerzas en relación con sus funciones asistenciales, según a la cual se dirijan los requerimientos:

**DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL** [disan.juridica@buzonejercito.mil.co](mailto:disan.juridica@buzonejercito.mil.co)

**DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL:** [areajuridica.sanidad@armada.mil.co](mailto:areajuridica.sanidad@armada.mil.co)

**JEFATURA DE SALUD FUERZA AÉREA COLOMBIANA** [tramiteslegales@fac.mil.co](mailto:tramiteslegales@fac.mil.co)

Para Notificaciones en temas de carácter general relacionados con afiliaciones, asuntos laborales de planta de personal de salud, aspectos estratégicos del subsistema de salud de las fuerzas militares, requerimientos de organismos de control en relación con las funciones administrativas que cumple la Dirección General:

**DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** [NOTIFICACIONESDGSM@SANIDAD.MIL.CO](mailto:NOTIFICACIONESDGSM@SANIDAD.MIL.CO)

Anexo: Pantallazo de remisión por competencia.

Lo anterior para fines pertinentes

Cordialmente

AASD JOHN LEIBE SANCHEZ GOMEZ

Auxiliar de Servicios



GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO  
Y PARTICIPACIÓN SOCIAL-DIGSA  
Teléfono: 3238555 – Extensión: 1082  
[atencion.usuario@sanidad.mil.co](mailto:atencion.usuario@sanidad.mil.co)



No malgastemos la energía, cuidemos lo que es de todos. Antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo.  
El Medio Ambiente es responsabilidad de todos. Piensa VERDE, usa documentos electrónicos. **Ayudemos a cuidar el medio ambiente**

#### MARCO LEGAL DE LA COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA

LEY 527 DE 1999 "por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones".

**ARTÍCULO 5º. Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos.** No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos.

**ARTÍCULO 6º. Escrito.** Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta.

**ARTÍCULO 10. Admisibilidad y fuerza probatoria de los mensajes de datos.** Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.

**ARTÍCULO 17. Presunción del origen de un mensaje de datos.** Se presume que un mensaje de datos ha sido enviado por el iniciador, cuando:

1. Haya aplicado en forma adecuada el procedimiento acordado previamente con el iniciador, para establecer que el mensaje de datos provenía efectivamente de éste, o

2. El mensaje de datos que reciba el destinatario resulte de los actos de una persona cuya relación con el iniciador, o con algún mandatario suyo, le haya dado acceso a algún método utilizado por el iniciador para identificar un mensaje de datos como propio.

**ARTÍCULO 18. Concordancia del mensaje de datos enviado con el mensaje de datos recibido.** Siempre que un mensaje de datos provenga del iniciador o que se entienda que proviene de él, o siempre que el destinatario tenga derecho a actuar con arreglo a este supuesto, en las relaciones entre el iniciador y el destinatario, este último tendrá derecho a considerar que el mensaje de datos recibido corresponde al que quería enviar el iniciador, y podrá proceder en consecuencia

**De:** Causa Legem Grupo Profesional <causalegem@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 4 de marzo de 2024 8:05

**Para:** j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; disan.juridica@buzonejercito.mil.co <disan.juridica@buzonejercito.mil.co>; Dgsm Notificaciones Judiciales <notificacionesdgs@sanidad.mil.co>; Atencion al Usuario <atencion.usuario@sanidad.mil.co>; usuarios@mindefensa.gov.co <usuarios@mindefensa.gov.co>; msjmlbcoper@ejercito.mil.co <msjmlbcoper@ejercito.mil.co>; LUIS BELTRÁN PRADA MÉNDEZ <luis944@hotmail.com>

**Asunto:** 2023-00594 Incidente desacato - Tutela

[El texto citado está oculto]

**Mail Delivery Subsystem** <mailer-daemon@googlemail.com>

7 de marzo de 2024, 13:52

Para: causalegem@gmail.com



### El mensaje no se ha podido enviar

Se ha producido un problema al enviar el mensaje a **msjmlbcoper@ejercito.mil.co**. Consulta los detalles técnicos que se indican a continuación o prueba a reenviarlo dentro de unos minutos.

[MÁS INFORMACIÓN](#)

La respuesta fue:

The recipient server did not accept our requests to connect. For more information, go to [https://support.google.com/mail/answer/7720 \[\\_dc-mx.fc43695c764b.ejercito.mil.co.45.183.247.241:FAILED\\_PRECONDITION:connect\\_error\(111\):Connection\\_refused\]](https://support.google.com/mail/answer/7720[_dc-mx.fc43695c764b.ejercito.mil.co.45.183.247.241:FAILED_PRECONDITION:connect_error(111):Connection_refused])

Final-Recipient: rfc822; msjmlbcoper@ejercito.mil.co

Action: failed

Status: 4.4.1

Diagnostic-Code: smtp; The recipient server did not accept our requests to connect. For more information, go to [https://support.google.com/mail/answer/7720 \[\\_dc-mx.fc43695c764b.ejercito.mil.co.45.183.247.241:FAILED\\_PRECONDITION:connect\\_error\(111\):Connection\\_refused\]](https://support.google.com/mail/answer/7720[_dc-mx.fc43695c764b.ejercito.mil.co.45.183.247.241:FAILED_PRECONDITION:connect_error(111):Connection_refused])

Last-Attempt-Date: Thu, 07 Mar 2024 10:52:54 -0800 (PST)

----- Mensaje reenviado -----

From: Causa Legem Grupo Profesional <causalegem@gmail.com>

To: j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, "disan.juridica@buzonejercito.mil.co" <disan.juridica@buzonejercito.mil.co>, Dgsm Notificaciones Judiciales <notificacionesDGS@sanidad.mil.co>, "atencion.usuario@sanidad.mil.co" <atencion.usuario@sanidad.mil.co>, usuarios@mindefensa.gov.co, "msjmlbcoper@ejercito.mil.co" <msjmlbcoper@ejercito.mil.co>, "LUIS BELTRÁN PRADA MÉNDEZ" <luis944@hotmail.com>

Cc:

Bcc:

Date: Mon, 4 Mar 2024 08:05:00 -0500

Subject: 2023-00594 Incidente desacato - Tutela

----- Message truncated -----



---

**Respuesta automática: 2023-00594 Incidente desacato - Tutela**

1 mensaje

---

Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 de marzo de 2024,  
8:06

Para: Causa Legem Grupo Profesional <causalegem@gmail.com>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

ASUNTO: ACUSE DE RECIBIDO

CORDIAL SALUDO PETICIONARIO(A):

EL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, LE INFORMA QUE SU PETICIÓN HA SIDO SATISFACTORIAMENTE RECIBIDA EN LA FECHA DEL PRESENTE CORREO.

EN CONSECUENCIA, SE PROCEDERÁ A DARLE EL TRÁMITE JUDICIAL PERTINENTE.

SEÑOR USUARIO SE INFORMA QUE EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO ES DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 1:00 P.M. Y DE 2:00 P.M. A 5:00 P.M. TODOS LOS CORREOS ELECTRÓNICOS RECIBIDOS DE LUNES A VIERNES DESPUÉS DE LAS 5:00 P.M., ASÍ COMO LOS FINES DE SEMANA, SE TENDRÁN COMO RECIBIDOS A LAS 8:00 A.M. DEL SIGUIENTE DÍA HÁBIL PARA SU TRÁMITE.

USTED PODRÁ REALIZAR EL SEGUIMIENTO AL ESTADO DE SU PETICIÓN INGRESANDO  
A [HTTPS://CONSULTAPROCESOS.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/PROCESOS/BIENVENIDA](https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida)

O

[HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-044-CIVIL-DEL-CIRCUITO-DE-BOGOTA](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-civil-del-circuito-de-bogota)

ATENTAMENTE,

---

**AVISO IMPORTANTE: ESTE CORREO ES ENVIADO DESDE LA CUENTA INSTITUCIONAL DEL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ COMO RESPUESTA AUTOMÁTICA A SU SOLICITUD.**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**| REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: acción de tutela nro. 1100140030442023059400 de Juan Gabriel Estrada en contra del Ministerio de Defensa Nacional, Dirección General de Sanidad del Ejército Nacional y la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional – Medicina Laboral.

### **1. Antecedentes**

El accionante formuló acción de tutela en contra de las entidades encartadas, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición y acceso a la administración de justicia.

Los hechos relevantes del caso advierten que el 7 de noviembre de 2023, el accionante presentó derecho de petición ante las encartadas, solicitando «copia de unos documentos, así como información de carácter particular y el inicio de un trámite administrativo», sin que a la fecha se le haya dado resolución de fondo.

En consecuencia, pretende se ordene a las accionadas dar respuesta de fondo a su pedimento.

### **2. Trámite**

Admitida la acción de tutela se ordenó notificar a las entidades accionadas.

La Dirección General de Sanidad del Ejército Nacional indicó que ante su dependencia no se ha radicado la petición que alega el activante y que de la revisión del escrito introductor y sus anexos se desprende que la misma fue presentada al correo electrónico del Ministerio de Defensa Nacional.

La Dirección de Sanidad del Ejército Nacional – Medicina Laboral y el Ministerio de Defensa Nacional permanecieron en silencio.

### **3. Problema Jurídico**

Corresponde al despacho determinar si las entidades accionadas transgredieron los derechos fundamentales de petición y acceso a la administración de justicia

del accionante, al presuntamente abstenerse de dar respuesta a la petición de fecha 7 de noviembre de 2023.

#### 4. Consideraciones

Para resolver el problema jurídico, se debe recordar que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución «*toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución*», garantía constitucional que implica el derecho de obtener respuesta oportuna, eficaz, congruente y de fondo con lo peticionado.

La Corte Constitucional ha indicado que el derecho en cuestión se encuentra conformado por los siguientes elementos<sup>1</sup>: «i) **la formulación de la petición**, esto es, la posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que estas puedan negarse a recibirlas o abstenerse de tramitarlas; ii) **la pronta resolución**, es decir, la facultad de exigir una respuesta pronta y oportuna de lo decidido, dentro de un plazo razonable, que debe ser lo más corto posible<sup>2</sup>; iii) **la respuesta de fondo**, que hace hincapié en el deber de ofrecer respuesta clara, precisa y de fondo o material, lo que supone que la autoridad competente ha de pronunciarse sobre la materia propia de la solicitud de manera completa, congruente y sin evasivas, respecto a todos y cada uno de los asuntos planteados, con independencia de que la respuesta sea favorable, pues no necesariamente se debe acceder a lo pedido; iv) **la notificación de lo decidido**, para que el ciudadano tenga conocimiento de la solución que las autoridades hayan dispuesto sobre la petición formulada».

En lo que es materia de estudio por esta sede, lo que se advierte es que, al requerirse por este despacho al Ministerio de Defensa Nacional, para obtener su pronunciamiento frente a lo solicitado en el escrito de amparo y cumplido el término optó por guardar silencio. Así las cosas, se dará aplicación a la presunción de veracidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Del plenario se desprende que el Ministerio encartado, está vulnerando el derecho fundamental de petición del accionante, ya que vencido el término legal establecido en el 14 de la ley 1437 de 2011 se abstuvo de brindar respuesta a la petición del mismo radicada el 7 de noviembre del corriente a la dirección de correo electrónico [usuarios@mindefensa.gov.co](mailto:usuarios@mindefensa.gov.co) [cfr. archivo digital 01 pág. 2 a 10]. Recuérdese que el mismo solo se satisface cuándo la autoridad decide la respectiva solicitud de manera clara, precisa y en lo posible de fondo y cuando la determinación

---

<sup>1</sup> Sentencias T-147 de 2006, T-108 de 2006, T-490 de 2005, T-1130 de 2005, T-373 de 2005, entre otras.

<sup>2</sup> Sentencias T-481 de 1992, T-259 de 2004 y T-814 de 2005, entre otras

se comunica y/o notifica a peticionario, o se le informa un término prudencial a fin de resolver de fondo su solicitud.

Así las cosas, se amparará el derecho fundamental de petición, invocado por el actor. No obstante, lo anterior, es pertinente aclarar al promotor que el ámbito de protección constitucional de la petición se circunscribe al derecho a la solicitud y a tener una contestación, pero en ningún caso implica otorgar lo pedido, porque la respuesta no implica aceptación de lo solicitado, consideraciones a tener en cuenta frente a las pretensiones planteada en el *petitum*.

Por otro lado, no se evidencia vulneración a las garantías del accionante por parte de la Dirección General de Sanidad del Ejército Nacional y la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional – Medicina Laboral, por cuanto no está debidamente probado por el actor que ante estas se haya radicado la petición objeto de estudio, circunstancias que impide que salga adelante la protección reclamada. Asimismo, no existen elementos de juicio para predicar algún tipo de vulneración al derecho de acceso a la administración de justicia.

Por lo brevemente expuesto, el despacho administrando justicia y en nombre de la República de Colombia

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** el amparo solicitado por el accionante Juan Gabriel Estrada como causa de la vulneración de su derecho fundamental de petición, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** al representante legal del **Ministerio de Defensa Nacional** o quien haga sus veces, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, proceda a responder en forma clara, precisa y de fondo, la petición enviada por el peticionario Juan Gabriel Estrada el 7 de noviembre de 2023, comunicando su contestación en la dirección contenida en la solicitud, y acreditando el cumplimiento de lo dispuesto. (Decreto 2591 de 1991 - art. 27).

**TERCERO:** notificar la presente decisión de inmediato por el medio más expedito a las partes.

**CUARTO.** remitir el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, si esta decisión no es impugnada

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 044**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f79641ad3d75320fc123a1a95cb43b2dd0f682beee359fb17a1e2af392c6cb0**

Documento generado en 18/12/2023 01:40:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**